

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2019-670

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **MANUEL ALBERTO MEDINA CADENA** contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA S.A.**, informándole que la demandada solicita sea notificada y la parte actora allega tramites de notificación. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega constancia de trámite de notificación visible en archivo 01 y 02, no obstante, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora confunde al trámite de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 con el que se prevé en el artículo 291 y 292 del CGP. ya que al correo electrónico remitió citación para la diligencia de notificación personal.

Igualmente se observa que en dicho correo se adjunta copia de la demandada, subsanación, auto admisorio y anexos, pero este fue remitido a “genpasvtacolbog, Liliana” correos que no están registrados en el certificado de existencia y representación legal ya que debió remitirse al correo “notificaciones@avianca.com”, por lo cual no cumple con los presupuestos estipulados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado no puede convalidar el trámite que efectuó el apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que obra en el plenario (archivo 4, 5 y 6 expediente digital) solicitud del apoderado de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA – AVIANCA S.A.** en donde aporta su respectivo poder con el certificado de cámara y comercio para que se le envíe copia de la demanda y auto admisorio. Se dispone **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **FELIPE ÁLVAREZ ACHEVERRI** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.504.702 y tarjeta profesional N° 97.305 del C.S.J. conforme poder visible en folio 3 del archivo 05, de igual manera se **RECONOCE** como apoderado sustituto al Dr. **ALEX JAVIER PERERIRA CAMARGO** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.575.650 y tarjeta profesional N° 193.940 del CSJ, conforme poder visible a folio 24 del archivo 05.

En razón de lo anterior como quiera que la demandada ya tiene conocimiento del proceso se dispone de conformidad con el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P tener por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** y **por secretaria se ordena remitir el link del expediente al Dr. ALEX JAVIER PERERIRA CAMARGO** correo alexpererira@allabogados.com y notificaciones@avianca.com.

En consecuencia, se corre traslado de dicha providencia a **AEROVIAS DEL**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA – AVIANCA S.A. por el término de diez (10) días para que presente la contestación de la demanda, término que se contará a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d34b958749ec26c8d016d33deadd01b5d1fbb6eb3da31fe6b9c09cca4eb37a**

Documento generado en 14/09/2022 08:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>